

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25553 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo de supresión de visados con Mauricio, que fue establecido por Canje de Notas de 7 de octubre de 1970, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 17 de diciembre de 1982.*

Por Nota de 23 de enero de 1986, la Embajada de España en Dar es Salaam comunicó al Ministerio de Negocios Extranjeros, Turismo y Emigración de Mauricio, la denuncia por parte de España del Acuerdo de supresión de visados con Mauricio. De conformidad con lo señalado en el Canje de Notas de 7 de octubre de 1970, el régimen de supresión de visados con dicho país dejó de estar en vigor a partir del día 1 de marzo de 1986, un mes después de la fecha en que el Gobierno de Mauricio recibió la Nota española de denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

25554 *REGLAMENTO número 11 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a las cerraduras y órganos de fijación de las puertas, anejo al acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Enmiendas propuestas por Italia.*

SUPLEMENTO PRIMERO *

A LA SERIE 02 DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO NUMERO 11 SOBRE PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACION DE VEHICULOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CERRADURAS Y ORGANOS DE FIJACION DE LAS PUERTAS

* Este suplemento al Reglamento número 11 no necesita cambio en la marca de homologación.

Párrafo 5.1.2, léase:

«5.1.2 Toda cerradura deberá tener una posición de cierre total; si se trata de puertas de bisagras deberá preverse, además, una posición de cierre intermedia.»

Párrafo 5.1.3 (nuevo), léase:

«5.1.3 Si una puerta corredera que no tenga posición de cierre intermedia no ha alcanzado la posición de cierre total deberá apartarse automáticamente de la cerradura hasta una posición de apertura parcial; el ocupante del vehículo deberá poder comprobar fácilmente que la puerta está en esa posición de apertura parcial.»

Párrafos 5.1.3 y 5.1.4 (antiguos), dénseles los números 5.1.4 y 5.1.5.

Anejo 3, párrafo 1.3, léase:

«1.3 Los dispositivos de fijación de la pieza de muestra en el montaje de prueba deberán ser iguales o tener características equivalentes a los que se utilizan en serie para la fijación de las piezas en el vehículo.»

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 20 de abril de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE DEFENSA

25555 *ORDEN 78/1986, de 13 de septiembre, sobre publicación de Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1986 por el que se crea el distintivo de Excombatientes de las Fuerzas Españolas.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, ha aprobado el Acuerdo por el que se crea el distintivo de Excombatiente de las Fuerzas Españolas, que se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 13 de septiembre de 1986.

SERRA SERRA

ANEXO

Acuerdo por el que se crea el distintivo de Excombatiente de las Fuerzas Españolas

Primero.—Se crea el distintivo de Excombatiente de las Fuerzas Españolas cuyo diseño será el que se describe a continuación:

1. Forma y dimensiones: Escudo redondo, de 35 milímetros de diámetro.

2. Campo:

- Oficiales, de gules.
- Suboficiales, de azul.
- Clase de Tropa, de sinople.

3. Contenido: Dos espadas desnudas de plata, en sotuer, apuntadas a los cantones del Jefe, cargadas con el escudo nacional y orladas con la leyenda «Excombatiente de las Fuerzas Españolas» con letras de sable. Filiera de plata.

Segundo.—Tendrán derecho al uso de este distintivo los que como miembros de las Fuerzas Armadas Españolas, de las Fuerzas de Orden Público, o del antiguo Cuerpo de Carabineros hayan participado como combatientes en cualquiera de las campañas en que hubieran intervenido aquéllas.

Tercero.—El distintivo se usará en el uniforme sobre el bolsillo superior derecho de la guerrera, o parte equivalente de la americana o marinera.

Podrá ser también lucido con traje civil, en tamaño reducido a escala dos quintos.

Cuarto.—Los excombatientes de las Fuerzas Armadas deberán solicitar su uso en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. Los de las Fuerzas de Orden Público lo solicitarán de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, podrán utilizarlo una vez se haya resuelto positivamente el reconocimiento del derecho a los beneficios que la expresada Ley confiere.

Distintivo de Excombatiente



	Fondo
Oficiales	Rojos.
Suboficiales	Azules.
Tropa	Verdes.